

**Expediente N° 228/2023**

**Resolución N.º69/2024**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 22 de marzo de 2024

Reclamante: Fundación Ciudadana Civio

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (actualmente Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública)

VISTA la reclamación número **228/2023**, interpuesta por la Fundación Ciudadana Civio, formulada contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y siendo ponente la vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 12 de julio de 2023 [REDACTED], en calidad de representante de la Fundación Ciudadana Civio, según consta acreditado en el expediente, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2459416. En ella reclama contra la falta de la respuesta ofrecida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a una solicitud de acceso a información pública presentada el 7 de junio de 2023, con número de registro GVAGIP/2023/313, en la que pedía información sobre el “*número total de fianzas depositadas por alquiler de viviendas a fecha 11 de mayo de 2032 -se entiende 2023- o, en su defecto, a la fecha más cercana a ésta de la que haya datos*”.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por vía telemática, instándole con fecha de 18 de julio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 18 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento el día 5 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el que se indica lo siguiente:

“ ...

4. ... desde la Subsecretaría se emite resolución estimatoria de acceso a la información pública, de fecha 17/07/2023, en la que se indica que la información ha sido facilitada por otros cauces, siendo notificada telemáticamente en fecha 17/07/2023.

...

6. En fecha 07/09/2023, se remite respuesta vía correo electrónico de la Secretaría Territorial, en la que indican que se ha facilitado toda la información disponible y, adjuntan la relación de correos electrónicos intercambiados entre la Fundación Civio y el Departamento de Prensa de la Conselleria, que fue quién directamente facilitó la información solicitada por la entidad interesada”.

**Tercero.** – Con carácter previo a la recepción en este Consejo del escrito de alegaciones de la Conselleria, se recibe en fecha 17 de julio de 2023, y número de registro GVRTE/2023/3136162, escrito de la entidad reclamante en el que indica que en dicha fecha le fue notificado “*el número de fianzas solo por régimen general, quedando pendiente que me faciliten información sobre el total de fianzas por régimen concertado*”, solicitando al Consejo que inste a esa entidad a que le facilite dicha información. Acompaña a dicho escrito la resolución de la Subsecretaria de la Conselleria, de fecha 17 de julio, estimatoria de su derecho de acceso a la información.

**Cuarto.** – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley*.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar detenidamente cada caso concreto.

**Sexto.** – Llegados a este punto debemos partir de lo realmente solicitado por la entidad reclamante en su solicitud inicial “*número total de fianzas depositadas por alquiler de viviendas a fecha 11 de mayo de 2023 o, en su defecto, a la fecha más cercana a ésta de la que haya datos*”.

Pues bien, tal y como se desprende de los antecedentes obrantes en el expediente, dicha información fue facilitada mediante diversos correos electrónicos enviados a la Fundación Civio por el departamento de prensa de dicha Conselleria, todos ellos recibidos, tal y como acredita la respuesta a los mismos, por la ahora reclamante.

Así se hace constar en la resolución estimatoria de la subsecretaria de la Conselleria de Hacienda de 17 de julio de 2023, en base al informe emitido por la Secretaría Territorial de fecha 5 de julio de 2023, (...:"A esta Secretaría Territorial nos llega la solicitud de información desde la FUNDACION CIUDADANA CIVIO (Nif: 686361862) en la que solicita el número total de fianzas depositadas por alquiler de viviendas a fecha de 11 de mayo de 2023 o, en su defecto, a la fecha más cercana a esta de la que haya datos.

*Al respecto, iniciamos una incidencia informática solicitando que se extraiga esta información del sistema para trasladarla a la persona solicitante.*

*Al no obtener respuesta del departamento de informática, contactamos con ellos y nos informan que ya se han puesto en contacto con la Fundación Ciudadana Civio y ya les han informado, por medio del departamento de prensa de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de los datos sobre fianzas vivas correspondientes a viviendas que solicitaban. Este dato es que a la fecha que solicitan la información tenemos 124.412 fianzas vivas, es decir, depositadas y no retiradas, en lo referente a fianzas correspondientes a viviendas en el régimen general.*

*Con esto, queda atendida la solicitud de información de la Fundación Ciudadana Civio.)”*

Por todo ello, no podemos más que concluir que la Conselleria de Hacienda ha reconocido el derecho de acceso y facilitado la información solicitada por lo que lo procedente será desestimar la reclamación

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

Desestimar la reclamación interpuesta por [REDACTED], en calidad de representante de la Fundación Ciudadana Civio el día 12 de julio de 2023, con número de registro GVRTE/2023/2459416, contra la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**